

Artículos	Donde dice	Debe decir
31. 31.11 35 38	«Operario Mecánico de primera». «Carpintero y Bombero de segunda». «Se conviene dejar perfectamente». «Así mismo, se entenderá cualquier». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima».	«Operario Mecánico de 1.ª». «Carpintero y 2.º Bombero». «Se conviene en dejar perfectamente». «Así mismo, se atenderá cualquier». «Naviera Vizcaína, S. A.».
38.1 39 (último párrafo) 41.2 45.1 45.2 48.2 48.3.2 50.A 50.B 50.B Ayuda escolar	«Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «De 0 a 6 personas ajenas: 0 pesetas». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «El tripulante fijo de plantilla recibirá...». «Igualmente la empresa concederá, ser una sola vez a sus tripulantes fijos de plantilla un premio...». «Personal de plantilla...». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «Estudios de grado medio (REM, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional». «Enseñanza Superior y Curso de Orientación Universitaria».	Suprimir todo lo comprendido desde donde dice: «Naviera Vizcaína, S. A.», pedirá al beneficiario..., hasta donde dice: «e igual número de representantes en cada caso, por parte de la empresa» (incluyendo el artículo 48 que aparece en su lugar más adelante). «Naviera Vizcaína, S. A.». «De 0 a 6 personas ajenas: —». «Naviera Vizcaína, S. A.». «Se pacta expresamente este artículo en atención...». «Igualmente, la empresa concederá por una sola vez un premio». «Personal fijo de plantilla». «Naviera Vizcaína, S. A.». «Naviera Vizcaína, S. A.». «Naviera Vizcaína, S. A.». «Estudios de grado medio (REM, BUP y FP)». «Enseñanza Superior y COU».
51.1 51.2.1 51.2.2 55.C).5 55.1 55.2.a).1 55.3.d) 56 56.1 57 59.1 60.1 62.1 62 (1998) 62.4 Tabla 2 46	«... que tengan reconocida la situación de subnormalidad, ya sea por el INP...». «Subnormales reconocidos por el INP». «Subnormales no reconocidos por el INP». «Los devengos que el correspondiera...». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «Expresar con entera sus opiniones...». «En tierra es un maestranza». «Aplicación de la Ordenanza...». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante...». «Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «Índice de Precios al Consumo». «Índice de Precios al Consumo». «En lo que se refiere a bases de cotización...». «Bombero de primera». «Bombero de segunda». «Se operará la devolución». «2. La empresa...». Donde dice «IT» (en todo el artículo). Los ordinales en literal.	«... que tengan reconocida la situación de subnormalidad, ya sea por el organismo competente...». «Subnormales reconocidos por el organismo competente». «Subnormales no reconocidos por el organismo competente». «Los devengos que le correspondiera...». «Naviera Vizcaína, S. A.». «Expresar con entera libertad...». «En tierra de un maestranza». «Aplicación de la OTMM». «Naviera Vizcaína, S. A.». «OTMM». «OTMM». «Naviera Vizcaína, S. A.». «IPC». «IPC». No se recoge. «1.º Bombero». «2.º Bombero». «Si operará la...». «3. La empresa...». Figurará «IT» (en todo el artículo). En numérico. (Inclusión íntegra del párrafo 2.º): «2. A diferencia de lo que en el punto 3 se establece para la IT derivada de enfermedad, en los casos en que la baja sea debida a accidentes, la empresa garantizará el devengo íntegro desde el primer día de los conceptos referenciados en aquel punto.». «Naviera Vizcaína, S. A.». «... será de aplicación a la totalidad de los trabajadores...». «Naviera Vizcaína, S. A.». «... y por un plazo no superior a cinco años...». «Naviera Vizcaína, S. A.».
46.1 47.1 47.6	«Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «... será de aplicación a la totalidad de los tripulantes...». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima». «... y por plazo no superior a cinco años...». «Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima».	«Naviera Vizcaína, S. A.». «... será de aplicación a la totalidad de los trabajadores...». «Naviera Vizcaína, S. A.». «... y por un plazo no superior a cinco años...». «Naviera Vizcaína, S. A.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24527 ORDEN de 12 de noviembre de 1997 por la que se establecen ayudas para el saneamiento de las plantaciones cítricas afectadas por el virus de la tristeza.

El virus de la tristeza (CTV) sigue siendo en la actualidad la enfermedad más grave del cultivo de cítricos en España, a pesar del esfuerzo que

durante muchos años se ha venido realizando sustituyendo plantaciones de árboles sensibles por otras tolerantes. Esa es la única manera de controlar los efectos de la enfermedad.

Aun cuando una parte de la superficie plantada ya es tolerante y en ella en consecuencia la enfermedad ya no es un problema, quedan aún plantaciones susceptibles en las que últimamente el nivel de infección se ha elevado tan intensamente que las hace inviables, por lo que se precisa fomentar su sustitución.

Resulta aconsejable, por tanto, fomentar esta acción que puede permitir en un plazo relativamente corto evitar los efectos de la tristeza, mediante planes regionales que incluyan ayudas cuando la sustitución de árboles susceptibles se haga en unas determinadas condiciones. El Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación podrá participar dentro de los límites establecidos por los créditos disponibles, en la financiación de esos planes conjuntamente con las Comunidades Autónomas, siempre que estén incluidos en programas operativos integrados en el marco comunitario de apoyo, al objeto de poder acceder a cofinanciación comunitaria.

El sector citrícola se encuentra en una difícil situación como consecuencia de los efectos de la enfermedad producida por el virus de la tristeza, que afecta a numerosas plantaciones distribuidas por todo el área de producción citrícola del Estado español. Situación que, en algunas zonas, presenta un gravísima incidencia al haber afectado el virus al 100 por 100 de los árboles de las plantaciones. Como consecuencia de ello, cientos de árboles han muerto o se encuentran muy debilitados, lo que ocasiona una producción anormalmente baja y de mala calidad en las plantaciones afectadas, con la consiguiente repercusión económica y social.

Es urgente, por lo expuesto, proceder al establecimiento de una línea de ayudas, financiadas por la Administración General del Estado representada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como órgano competente en la materia, para fomentar los proyectos de saneamiento de las plantaciones citrícolas no tolerantes al virus de la tristeza. Dicha urgencia justifica la utilización excepcional de una norma con rango de Orden, a fin de poner en práctica a la mayor brevedad posible dichas ayudas.

La presente Orden tiene carácter de normativa básica, y se dicta al amparo de lo establecido en la regla 13 del artículo 149.1 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Objeto.*

Se establece una línea de ayudas para proyectos de saneamiento de las plantaciones citrícolas no tolerantes al virus de la tristeza (CTV) e infectadas o potencialmente infectadas incluidos en programas operativos integrados en un marco comunitario de apoyo.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán obtener ayudas los titulares de explotaciones que realicen las replantaciones conforme a las siguientes condiciones:

1. Que empleen plantones certificados e injertados sobre patrones tolerantes de variedades que permitan una mejora de la productividad y comercialización.

2. Que replanten la totalidad de la parcela cuando el número de pies infectados supere el 50 por 100 del total de árboles. Si los niveles de infección fuesen menores, podrá utilizarse la técnica del doblado, siempre que la distancia entre líneas sea, como mínimo, de 5 metros en las variedades de desarrollo normal y de 4 metros en las de desarrollo limitado.

Además se admite una desviación de hasta un 10 por 100 en la distancia entre líneas para adaptar la plantación a las dimensiones de la parcela.

Artículo 3. *Cuantía.*

El importe de la ayuda será el siguiente:

Para arranque y replantación, un importe máximo de 300.000 pesetas por hectárea, siempre que se planten, al menos, 500 plantones por hectárea. En el caso de no alcanzar las 500 plantas por hectárea, el importe máximo será de 600 pesetas por plantón.

Para el doblado de la plantación existente, por un máximo de plantones de 600 por hectárea, a 150 pesetas el plantón.

Artículo 4. *Gestión.*

1. Corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la gestión, resolución y pago de las ayudas. En la resolución de concesión de la ayuda deberá hacerse constar expresamente el importe financiado con cargo a fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas para participar, en su caso, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, en la financiación de ayudas para el saneamiento de las plantaciones.

Artículo 5. *Justificación de las ayudas.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, en el plazo de tres meses a partir del pago de la ayuda, el cumplimiento de los fines para los que fue concedida, mediante la aportación de los documentos acreditativos de la adquisición de los plantones y, en su caso, de la realización de los servicios de replantación.

Disposición adicional primera. *Aplicación presupuestaria.*

Las ayudas nacionales a que se refiere esta Orden se financiarán, en el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.712B.640.08, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, hasta el límite máximo de 75.000.000 de pesetas.

Disposición adicional segunda. *Aplicación de la norma.*

Se faculta al Director general de Sanidad de la Producción Agraria para adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

24528 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas con carácter provisional a distintas entidades.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7 y 8 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Primero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, Leguminosas de Grano y Oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Rafael Abaira, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Segundo.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a doña Josefa Casquete de Prado Jaraquemada, de Azuaga (Badajoz).

Tercero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas Forrajeras y Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Semillas Columbia, Sociedad Anónima», de Cuéllar (Segovia).

Cuarto.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas Oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Sociedad Cooperativa Virgen de la Hiniesta», de Coreses (Zamora).